

LEY N° 5670

SANCIÓN: 12/10/2023

PROMULGACIÓN: 19/10/2023 – Decreto N° 1195/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6230 – 26 de octubre de 2023; págs. 3-25

ACUERDO DE RESTITUCIÓN DE COMODATO

Artículo 1°.- Se ratifican los acuerdos de restitución de comodato celebrados entre la Provincia de Río Negro y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. (COOPETEL) el 29 de septiembre de 2023, por los cuales se regulan las obligaciones relativas a la entrega o devolución de los activos afectados al comodato de acuerdo a la ley J n° 3661 y el trámite de declinación de COOPETEL como subdistribuidor de gas por redes por ante el ENARGAS.

Artículo 2°.- Se ratifica el acuerdo de cesión en comodato celebrado entre la Provincia de Río Negro y Camuzzi Gas del Sur S.A. el 29 de septiembre de 2023, por el cual se otorga en comodato a la licenciataria del servicio público de distribución de gas, el gasoducto de la Región Sur y todas las instalaciones de propiedad de la Provincia de Río Negro destinadas a la distribución de gas natural por redes existentes en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ministro Ramos Mexía, por el término que dure su licencia.

Artículo 3°.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos a los acuerdos mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Valeri.-

ANEXOS

ACUERDO DE RESTITUCIÓN DE COMODATO

RAMOS MEXÍA

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro Arq. Carlos Valeri con domicilio en Buenos Aires N° 4 de la Ciudad de Viedma, en adelante “LA PROVINCIA” por una parte y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas el Bolsón Limitada, representada en este acto por su Presidente, Marcelo Contardi, su Secretaria, Laura D’Atri y su Tesorero, Gastón Palleiro, con domicilio en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón en adelante “COOPETEL”, cada una de ellas asumiendo el carácter de PARTE y en conjunto el carácter de PARTES, suscriben el presente y,

CONSIDERANDO

1. Que la PROVINCIA es propietaria de la totalidad de los activos afectados al servicio de gas en las localidades de Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao (en adelante “LAS LOCALIDADES”), hoy abastecidas por GLP por redes.

2. Que por Decreto N° 742/99 LA PROVINCIA designó a COOPETEL como operador autorizado para el gerenciamento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las LOCALIDADES.

3. Que con fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el “CONVENIO SERVICIO DE GAS – LINEA SUR” entre COOPETEL y la Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de LA PROVINCIA.

En este convenio se estableció la entrega en uso a COOPETEL de los bienes de LA PROVINCIA afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las Localidades.

4. Que con fecha 2 de agosto de 2002 se sancionó Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a COOPETEL las instalaciones propiedad de LA PROVINCIA destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las LOCALIDADES por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

5. Que con fecha 24 de febrero de 2003 LA PROVINCIA formalizó a través de un Contrato de Comodato (“EL CONTRATO DE COMODATO”) la cesión de los activos afectados al servicio en LAS LOCALIDADES a favor de COOPETEL, indicando que el plazo de 10 años (mencionado en el considerando 04) se contaría desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad, prorrogable por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de COOPETEL de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que LA PROVINCIA propicie como su reemplazante.

6. Que COOPETEL reviste el carácter de Subdistribuidor de gas por redes en la zona comprendida por LAS LOCALIDADES, en los términos de la ley 24.076 y Resolución N° 35/93 del Ente Nacional regulador del Gas (“ENARGAS”) y particularmente en virtud de la autorización que le fuera oportunamente otorgada en cada caso por la Autoridad Regulatoria, en sus Resoluciones I/3573/2015 para Maquinchao, I/3602/2015 para Sierra Colorada, I/3603/2015 para Los Menucos, I/064/2017 para Ramos Mexía,

7. Que producto de la cesión referida en el considerando tercero y siguientes, y las autorizaciones emitidas por el ENARGAS detalladas en el considerando anterior, en la actualidad la provisión del servicio de distribución de GLP por redes en LAS LOCALIDADES se encuentra a cargo de COOPETEL.

8. Que el comodato referido en el considerando quinto fue objeto de sucesivas prórrogas, habiéndose prorrogado por última vez con fecha 26 de diciembre del año 2019, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las LOCALIDADES de la Región Sur, en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

9. Que, de acuerdo a lo definido por LAS PARTES, siendo que se finalizaron los trabajos de la OBRA DE GASODUCTO, la localidad de Ramos Mexía comenzará a ser abastecida con gas natural.

10. Que, llegada esta instancia, se debe llevar a cabo las obras de conversión de las redes existentes de GLP a gas natural, razón por la cual LAS PARTES acuerdan según Apartado Segundo de la última prórroga al contrato de comodato, que COOPETEL se compromete a proveer la información necesaria respecto de las redes existentes en RAMOS MEXIA con la finalidad de realizar la conversión y/o adecuación.

11. Que, conforme quedaron definidas las obligaciones de COOPETEL en la CLAUSULA CUARTA Punto 1.-A, 1.-B y 1.-F del CONTRATO DE COMODATO (ART. 2, LEY N° 3661), una vez revisados y verificados las condiciones en que se encuentran los activos que forman parte del presente acuerdo, se labrará un ACTA DE CESIÓN DE ACTIVOS.

12. Que, en tal contexto, LAS PARTES efectuarán una presentación conjunta al ENARGAS dando cuenta del interés de COOPETEL de cesar como Subdistribuidor en RAMOS MEXIA, de modo tal que la Autoridad de Control emita la autorización correspondiente para la baja y operar solo como Subdistribuidor en las restantes Localidades hasta tanto se formalice la EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS.

13. Que en base a lo que establezca la resolución del ENARGAS, COOPETEL restituirá a LA PROVINCIA las instalaciones que utilizó para la prestación del servicio de distribución de GLP

en RAMOS MEXIA en virtud del CONTRATO DE COMODATO ya mencionado. Fijándose en consecuencia la fecha de efectiva cesión de los activos aquella en que efectivamente se produzca, en función a lo que establezca la resolución aprobatoria del ENARGAS (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

14. Que, asimismo, una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, las Plantas de GLP actualmente emplazada en RAMOS MEXIA con todos sus componentes será inertizada y desafectada mediante un acuerdo específico entre La Provincia y COOPETEL que contemplará: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N°419/93) ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Río Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; e) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

15. Que, en el marco de lo anterior, LAS PARTES desean llevar adelante un proceso de traspaso ordenado, realizando todas las tramitaciones pertinentes ante el ENARGAS a tal fin.

16. Que, en dicho contexto, corresponde establecer los términos del acuerdo de restitución (en adelante el “ACUERDO”) de las instalaciones para la operación de las redes que alimentan a RAMOS MEXIA y sus instalaciones complementarias, para su posterior presentación conjunta ante la legislatura de la PROVINCIA y el ENARGAS para su homologación.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, LAS PARTES convienen en celebrar el presente ACUERDO, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA - Objeto:

1.1 Sujeto a lo previsto en la Cláusula Segunda, COOPETEL se compromete entregar y LA PROVINCIA a recibir de conformidad, en el estado de normal de funcionamiento, operatividad y mantenimiento en que se encuentran, las instalaciones de las redes existentes en la localidad de Ramos Mexía junto a las instalaciones complementarias, según los detalles descriptos en el ANEXO I (en adelante los ACTIVOS AFECTADOS).

1.2 Se deja expresa constancia que LA PROVINCIA no asumirá obligación alguna respecto de los contratos de alquiler de oficinas comerciales que hayan sido celebrados por COOPETEL en carácter de locatario a fin de prestar el servicio de subdistribuidor de GLP por redes en RAMOS MEXIA.

1.3 LAS PARTES acuerdan que la presente cesión de los ACTIVOS AFECTADOS por parte de COOPETEL a LA PROVINCIA no comprende al traspaso del personal de COOPETEL, dejándose expresa constancia que, una vez perfeccionada la cesión en los términos de la cláusula TERCERA del presente, LA PROVINCIA, no asumirá obligación alguna respecto del personal que COOPETEL pudiera tener afectado en la zona.

1.4. En función de lo expuesto en la sub cláusula 1.3 anterior, COOPETEL será el principal y único responsable y mantendrá indemne a LA PROVINCIA por todos los reclamos que los empleados y/o ex empleados de COOPETEL entablasen contra LA PROVINCIA como consecuencia de la relación laboral que vincule y/o haya vinculado a COOPETEL con sus empleados.

SEGUNDA – Plazo y Vigencia:

El traspaso de los ACTIVOS AFECTADOS por parte de COOPETEL a LA PROVINCIA tendrá plena vigencia cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) Aprobación del presente por parte de la Legislatura de LA PROVINCIA y el Consejo de Administración de COOPETEL, ii) Aceptación por parte del ENARGAS de la declinación de COOPETEL para operar como Subdistribuidor en la Localidad, iii) Emisión de la correspondiente autorización para operar al nuevo distribuidor por parte del ENARGAS. Cumplidas todas las condiciones enumeradas, los

activos para la prestación del servicio en la localidad de Ramos Mexía, serán cedidos por COOPETEL a LA PROVINCIA (FECHA DE EFECTIVA CESION) en el estado en que se encuentran y transferidos por ésta a quien el ENARGAS determine como operador para su operación y mantenimiento, por razones de seguridad y en resguardo de la prestación del servicio público.

La PROVINCIA por sí o por terceros, procederá a la conversión de las redes de Gas Licuado de Petróleo a Gas Natural, momento a partir del cual dicha localidad comenzará a ser abastecidas con gas natural. La colaboración de COOPETEL en ningún modo implica conversión de redes y/o artefactos domiciliarios de GLP a Gas Natural, sino participación en aquello que tenga estricta relación con el manejo de las redes de GLP

TERCERA - Perfeccionamiento de la cesión en comodato:

3.1. Una vez firmado el presente, la Provincia someterá el presente ACUERDO a la aprobación de la Legislatura. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles de aprobado por la legislatura de la Provincia, LAS PARTES se comprometen a presentar en forma conjunta el presente ACUERDO ante el ENARGAS, a fin de que el ente regulador deje sin efecto la autorización oportunamente dada a COOPETEL como Subdistribuidor en la localidad de Ramos Mexía.

3.2 La fecha efectiva de cesión de los **ACTIVOS AFECTADOS** de COOPETEL a LA PROVINCIA coincidirá con la fecha aquella en que efectivamente se produzca, en función a lo que establezca la resolución aprobatoria del ENARGAS (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

3.3 COOPETEL se compromete a continuar prestando el servicio de distribución GLP por red a su cargo y operando los **ACTIVOS AFECTADOS**, conforme a las normas vigentes, hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION, indicada en la cláusula 3.2 y será responsable y mantendrá indemne a LA PROVINCIA por todos los daños y perjuicios, multas, sanciones y reclamos de toda índole, incluyendo, pero no limitando reclamos de terceros y regulatorios, fundados en hechos anteriores a dicha fecha.

3.4 A partir de la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN, LA PROVINCIA y/o quien ésta designe, asumirá la responsabilidad de la prestación del servicio en la localidad de Ramos Mexía, en los términos, y de conformidad, con lo dispuesto por normativa aplicable al servicio de distribución de gas por redes.

CUARTA: Listado de Anexos. Documentación:

4.1 A continuación, se detalla la totalidad de la documentación técnica, administrativa y comercial que dispone COOPETEL sobre **LOS ACTIVOS AFECTADOS** y que se acompaña a la presente como ANEXO II, a los efectos de las tareas de operación y mantenimiento, administración y comercialización.

La documentación listada seguidamente también es cedida de forma conjunta con **LOS ACTIVOS AFECTADOS**:

- Planos conforme a obra de las redes de distribución originales;
- Actas originales de pruebas hidráulicas/neumáticas (según corresponda) de las instalaciones
- Planchetas de redes originales;
- Planchetas de las extensiones de red llevadas a cabo;
- Planos de ubicación de los puntos para las tomas de niveles de odorización;
- Planos de Anteproyecto vigentes o en ejecución;
- Listado de toma puntos de potencial informados al Enargas conforme a lo establecido en la Resolución N° 1192/99;
- Historial de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- Legajo de las instalaciones internas habilitadas de la totalidad de los clientes conectados a las redes de distribución;

- Legajos de trámites de instalaciones internas “en ejecución” conforme a la normativa de aplicación NAG 200.
- Bases de datos de clientes con la totalidad de los servicios conectados hasta la fecha en que se autoriza la cesión, donde se detalla dirección de suministro (Calle, N° de Puerta, piso, departamento, entre calles, número de medidor, lectura actual, plano digital de ubicación);
- Registro y documentación sobre reclamos de usuarios pendientes de resolución (SI EXISTEN READECUAR 7.1)
- Registros sobre zonificación, clasificación y programación de relevamiento y reparación de fugas de acuerdo a la normativa de aplicación.
- Archivos de facturación;
- Archivos históricos de consumos;
- Archivos de datos impositivos de los usuarios;
- Tasas de la localidad;
- Auditorías de Organismos externos;

Se adjunta como ANEXO III la información con el detalle de identificación de los usuarios, los históricos de consumo y medidores instalados. Como así también las Actas originales del relevamiento de artefactos realizado por COOPETEL a los fines de determinar la cantidad de artefactos existentes en cada domicilio.

QUINTA: Lectura, Facturación y Cobro:

5.1 A los efectos de la facturación del servicio prestado a los usuarios, COOPETEL será responsable de la lectura, facturación y cobro, por la Subdistribución de GLP por red en LA LOCALIDAD hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION.

5.2 La gestión de cobro de las facturas emitidas por COOPETEL, correspondiente al servicio prestado en su condición de Subdistribuidor y que se encuentren pendientes de cancelación estará a cargo de COOPETEL.

5.3 Las facturas emitidas por COOPETEL que se encuentren impagas o en mora en cualquier fecha posterior a FECHA DE EFECTIVA CESION, no darán derecho a COOPETEL a ejercer suspensiones de suministro por impagos. Ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a COOPETEL de perseguir el cobro de esas facturas por las vías administrativas o judiciales correspondientes, y en los términos del marco regulatorio.

5.4 La PROVINCIA y COOPETEL acuerdan que, en aquellos supuestos en que se haya interrumpido el servicio en un domicilio por la existencia de una deuda por el servicio prestado por COOPETEL anterior a la FECHA DE EFECTIVA CESION, la rehabilitación del suministro de Gas Natural se encontrará supeditada a la previa presentación de un certificado original de Libre Deuda confeccionado por COOPETEL.

SEXTA – Indemnidad.

6.1 COOPETEL manifiesta con carácter de declaración jurada y con el más amplio alcance permitido en la ley lo siguiente:

6.1.1. Reclamos de Clientes: COOPETEL se compromete a resolver todo reclamo pendiente relacionado con la prestación del servicio para el momento en que tenga lugar a la FECHA EFECTIVA CESIÓN. Sin perjuicio de dicha manifestación, COOPETEL se obliga de manera incondicionada e ilimitada frente a LA PROVINCIA a fin de mantenerla plenamente indemne ante cualquier eventual reclamo de Usuarios que recibiera relacionado con la operación de las instalaciones y/o el servicio prestado, anterior a FECHA DE EFECTIVA CESION según lo establecido en la cláusula 3.3 del presente.

6.1.2 Tasa de Fiscalización y Control: COOPETEL se compromete a mantener al día frente al ENARGAS los pagos correspondientes al concepto de Tasa de Fiscalización y Control, hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION, por períodos devengados con anterioridad a la misma. En este

último caso, COOPETEL se compromete a abonar directamente la Tasa de Fiscalización y Control al ENARGAS, aun si ya hubiera sido dada de baja del registro de Subdistribuidores.

6.2 Una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, la Planta de GLP emplazada en la localidad de Ramos Mexía con todos sus componentes será inertizada y desafectadas, mediante un acuerdo específico entre La Provincia y COOPETEL que contemplará: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N° 419/93) ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Río Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; f) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

SÉPTIMA – Tareas adicionales.

7.1 Para el supuesto caso en que LA PROVINCIA quisiera realizar alguna tarea, no enumerada en el presente y para ello requiriese la labor de COOPETEL, ésta presentará un presupuesto donde constará, además del costo de la tarea, tiempo de obra, plazos de pagos y afines.

Asimismo, la fecha de cierre de la rendición del ejercicio para la planta de Ramos Mexía coincidirá con la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN, debiendo LA PROVINCIA cancelar los saldos que tuviera pendiente respecto de esta localidad, dentro de los 30 (treinta) días de presentada la rendición final. La mora en el pago será automática y acarreará un interés igual al establecido por el Banco de la Nación Argentina S.A. para sus operaciones de giro en descubierto.

OCTAVA – Impuesto de Sellos:

8.1 Se deja expresa constancia que el presente Acuerdo no tiene onerosidad, siendo el mismo a título gratuito. Sin perjuicio de lo expuesto, para el eventual caso de que el mismo esté alcanzado por el impuesto de sellos, el mismo será soportado en la misma proporción por LAS PARTES.

NOVENA – Notificaciones:

A los efectos del presente ACUERDO, las PARTES constituyen los siguientes domicilios, donde serán válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales, que intercambien entre si con motivo del mismo:

- a) LA PROVINCIA, en calle Buenos Aires N° 4, Viedma.
- b) COOPETEL, en calle Juez Fernández 429 de El Bolsón, Río Negro.

DECIMA - Resolución de conflictos

10.1 LAS PARTES manifiestan que en caso de plantearse algún diferendo en la interpretación y/o aplicación del presente, harán todo el esfuerzo por consensuar una salida equitativa dentro del plazo de 30 (treinta) días de notificadas las Partes.

10.2 Sujeto a lo dispuesto por la cláusula 10.3, en caso de mantenerse el diferendo, LAS PARTES se someterán voluntariamente a lo que resuelva el ENARGAS conforme lo previsto en el artículo 66° de la Ley n° 24.076. Si la resolución del ENARGAS no satisficiera a alguna de las partes, esta podrá recurrir en los términos del artículo 70° de la Ley n° 24.076. Si la solución del conflicto no pudiera ser resuelta por el ENARGAS por cualquier motivo, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales con asiento en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

10.3. Cuando se tratase de conflictos derivados de cobros de sumas de dinero y/o deberes de indemnidad entre las PARTES que se deriven de la ley o de obligaciones asumidas en el marco de este CONVENIO, las mismas serán dirimidas ante los tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Viedma, Río Negro, a los 29 días del mes de septiembre del año 2023.

ACUERDO DE RESTITUCIÓN DE COMODATO MAQUINCHAO

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro Arq. Carlos Valeri con domicilio en Buenos Aires N° 4 de la Ciudad de Viedma, en adelante “LA PROVINCIA” por una parte y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas el Bolsón Limitada, representada en este acto por su Presidente, Marcelo Contardi, su Secretaria, Laura D’Atri y su Tesorero, Gastón Palleiro, con domicilio en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón en adelante “COOPETEL”, cada una de ellas asumiendo el carácter de PARTE y en conjunto el carácter de PARTES, suscriben el presente y,

CONSIDERANDO

1. Que la PROVINCIA es propietaria de la totalidad de los activos afectados al servicio de gas en las localidades de Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao (en adelante “LAS LOCALIDADES”), hoy abastecidas por GLP por redes.

2. Que por Decreto N° 742/99 LA PROVINCIA designó a COOPETEL como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las LOCALIDADES.

3. Que con fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el “CONVENIO SERVICIO DE GAS – LINEA SUR” entre COOPETEL y la Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de LA PROVINCIA.

En este convenio se estableció la entrega en uso a COOPETEL de los bienes de LA PROVINCIA afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las Localidades.

4. Que con fecha 2 de agosto de 2002 se sancionó Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a COOPETEL las instalaciones propiedad de LA PROVINCIA destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las LOCALIDADES por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

5. Que con fecha 24 de febrero de 2003 LA PROVINCIA formalizó a través de un Contrato de Comodato (“EL CONTRATO DE COMODATO”) la cesión de los activos afectados al servicio en LAS LOCALIDADES a favor de COOPETEL, indicando que el plazo de 10 años (mencionado en el considerando 04) se contaría desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad, prorrogable por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de COOPETEL de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que LA PROVINCIA propicie como su reemplazante.

6. Que COOPETEL reviste el carácter de Subdistribuidor de gas por redes en la zona comprendida por LAS LOCALIDADES, en los términos de la ley 24.076 y Resolución N° 35/93 del Ente Nacional regulador del Gas (“ENARGAS”) y particularmente en virtud de la autorización que le fuera oportunamente otorgada en cada caso por la Autoridad Regulatoria, en sus Resoluciones I/3573/2015 para Maquinchao, I/3602/2015 para Sierra Colorada, I/3603/2015 para Los Menucos, I/064/2017 para Ramos Mexía,

7. Que producto de la cesión referida en el considerando tercero y siguientes, y las autorizaciones emitidas por el ENARGAS detalladas en el considerando anterior, en la actualidad la provisión del servicio de distribución de GLP por redes en LAS LOCALIDADES se encuentra a cargo de COOPETEL.

8. Que el comodato referido en el considerando quinto fue objeto de sucesivas prórrogas, habiéndose prorrogado por última vez con fecha 26 de diciembre del año 2019, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen

por objeto proveer de gas natural a las LOCALIDADES de la Región Sur, en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

9. Que, de acuerdo a lo definido por LAS PARTES, siendo que se finalizaron los trabajos de la OBRA DE GASODUCTO, la localidad de Maquinchao comenzará a ser abastecida con gas natural.

10. Que, llegada esta instancia, se debe llevar a cabo las obras de conversión de las redes existentes de GLP a gas natural, razón por la cual LAS PARTES acuerdan según Apartado Segundo de la última prórroga al contrato de comodato, que COOPETEL se compromete a proveer la información necesaria respecto de las redes existentes en Maquinchao con la finalidad de realizar la conversión y/o adecuación.

11. Que, conforme quedaron definidas las obligaciones de COOPETEL en la CLAUSULA CUARTA Punto 1.-A, 1.-B y 1.-F del CONTRATO DE COMODATO (ART. 2, LEY N° 3661), una vez revisados y verificados las condiciones en que se encuentran los activos que forman parte del presente acuerdo, se labrará un ACTA DE CESIÓN DE ACTIVOS.

12. Que, en tal contexto, LAS PARTES efectuarán una presentación conjunta al ENARGAS dando cuenta del interés de COOPETEL de cesar como Subdistribuidor en Maquinchao, de modo tal que la Autoridad de Control emita la autorización correspondiente para la baja y operar solo como Subdistribuidor en las restantes Localidades hasta tanto se formalice la EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS.

13. Que en base a lo que establezca la resolución del ENARGAS, COOPETEL restituirá a LA PROVINCIA las instalaciones que utilizó para la prestación del servicio de distribución de GLP en Maquinchao en virtud del CONTRATO DE COMODATO ya mencionado. Fijándose en consecuencia la fecha de efectiva cesión de los activos aquella en que efectivamente se produzca, en función a lo que establezca la resolución aprobatoria del ENARGAS (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

14. Que, asimismo, una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, las Plantas de GLP actualmente emplazada en Maquinchao con todos sus componentes será inertizada y desafectada mediante un acuerdo específico entre La Provincia y COOPETEL que contemplará: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N°419/93) ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Rio Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; e) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

15. Que, en el marco de lo anterior, LAS PARTES desean llevar adelante un proceso de traspaso ordenado, realizando todas las tramitaciones pertinentes ante el ENARGAS a tal fin.

16. Que, en dicho contexto, corresponde establecer los términos del acuerdo de restitución (en adelante el “ACUERDO”) de las instalaciones para la operación de las redes que alimentan a Maquinchao y sus instalaciones complementarias, para su posterior presentación conjunta ante la legislatura de la PROVINCIA y el ENARGAS para su homologación.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, LAS PARTES convienen en celebrar el presente

ACUERDO, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA - Objeto:

1.1 Sujeto a lo previsto en la Cláusula Segunda, COOPETEL se compromete entregar y LA PROVINCIA a recibir de conformidad, en el estado de normal de funcionamiento, operatividad y mantenimiento en que se encuentran, las instalaciones de las redes existentes en la localidad de Maquinchao junto a las instalaciones complementarias, según los detalles descriptos en el ANEXO I (en adelante los ACTIVOS AFECTADOS).

1.2 Se deja expresa constancia que LA PROVINCIA no asumirá obligación alguna respecto de los contratos de alquiler de oficinas comerciales que hayan sido celebrados por COOPETEL en carácter de locatario a fin de prestar el servicio de subdistribuidor de GLP por redes en Maquinchao.

1.3 LAS PARTES acuerdan que la presente cesión de los ACTIVOS AFECTADOS por parte de COOPETEL a LA PROVINCIA no comprende al traspaso del personal de COOPETEL, dejándose expresa constancia que, una vez perfeccionada la cesión en los términos de la cláusula TERCERA del presente, LA PROVINCIA, no asumirá obligación alguna respecto del personal que COOPETEL pudiera tener afectado en la zona.

1.4. En función de lo expuesto en la sub cláusula 1.3 anterior, COOPETEL será el principal y único responsable y mantendrá indemne a LA PROVINCIA por todos los reclamos que los empleados y/o ex empleados de COOPETEL entablasen contra LA PROVINCIA como consecuencia de la relación laboral que vincule y/o haya vinculado a COOPETEL con sus empleados.

SEGUNDA – Plazo y Vigencia:

El traspaso de los ACTIVOS AFECTADOS por parte de COOPETEL a LA PROVINCIA tendrá plena vigencia cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) Aprobación del presente por parte de la Legislatura de LA PROVINCIA y el Consejo de Administración de COOPETEL, ii) Aceptación por parte del ENARGAS de la declinación de COOPETEL para operar como Subdistribuidor en la Localidad, iii) Emisión de la correspondiente autorización para operar al nuevo distribuidor por parte del ENARGAS. Cumplidas todas las condiciones enumeradas, los activos para la prestación del servicio en la localidad de Maquinchao, serán cedidos por COOPETEL a LA PROVINCIA (FECHA DE EFECTIVA CESION) en el estado en que se encuentran y transferidos por ésta a quien el ENARGAS determine como operador para su operación y mantenimiento, por razones de seguridad y en resguardo de la prestación del servicio público.

La PROVINCIA por sí o por terceros, procederá a la conversión de las redes de Gas Licuado de Petróleo a Gas Natural, momento a partir del cual dicha localidad comenzará a ser abastecidas con gas natural. La colaboración de COOPETEL en ningún modo implica conversión de redes y/o artefactos domiciliarios de GLP a Gas Natural, sino participación en aquello que tenga estricta relación con el manejo de las redes de GLP

TERCERA - Perfeccionamiento de la cesión en comodato:

3.1. Una vez firmado el presente, la Provincia someterá el presente ACUERDO a la aprobación de la Legislatura. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles de aprobado por la legislatura de la Provincia, LAS PARTES se comprometen a presentar en forma conjunta el presente ACUERDO ante el ENARGAS, a fin de que el ente regulador deje sin efecto la autorización oportunamente dada a COOPETEL como Subdistribuidor en la localidad de Maquinchao.

3.2. La fecha efectiva de cesión de los ACTIVOS AFECTADOS de COOPETEL a LA PROVINCIA coincidirá con la fecha aquella en que efectivamente se produzca, en función a lo que establezca la resolución aprobatoria del ENARGAS (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

3.3 COOPETEL se compromete a continuar prestando el servicio de distribución GLP por red a su cargo y operando los ACTIVOS AFECTADOS, conforme a las normas vigentes, hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION, indicada en la cláusula 3.2 y será responsable y mantendrá indemne a LA PROVINCIA por todos los daños y perjuicios, multas, sanciones y reclamos de toda índole, incluyendo, pero no limitando reclamos de terceros y regulatorios, fundados en hechos anteriores a dicha fecha.

3.4 A partir de la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN, LA PROVINCIA y/o quien ésta designe, asumirá la responsabilidad de la prestación del servicio en la localidad de Maquinchao, en

los términos, y de conformidad, con lo dispuesto por normativa aplicable al servicio de distribución de gas por redes.

CUARTA: Listado de Anexos. Documentación:

4.1 A continuación, se detalla la totalidad de la documentación técnica, administrativa y comercial que dispone COOPETEL sobre LOS ACTIVOS AFECTADOS y que se acompaña a la presente como ANEXO II, a los efectos de las tareas de operación y mantenimiento, administración y comercialización.

La documentación listada seguidamente también es cedida de forma conjunta con LOS ACTIVOS AFECTADOS:

- Planos conforme a obra de las redes de distribución originales;
- Actas originales de pruebas hidráulicas/neumáticas de las instalaciones
- Planchetas de redes originales;
- Planchetas de las extensiones de red llevadas a cabo;
- Planos de ubicación de los puntos para las tomas de niveles de odorización;
- Planos de Anteproyecto vigentes o en ejecución;
- Listado de toma puntos de potencial informados al Enargas conforme a lo establecido en la Resolución N° 1192/99;
- Historial de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- Legajo de las instalaciones internas habilitadas de la totalidad de los clientes conectados a las redes de distribución;
- Legajos de trámites de instalaciones internas “en ejecución” conforme a la normativa de aplicación NAG 200.
- Bases de datos de clientes con la totalidad de los servicios conectados hasta la fecha en que se autoriza la cesión, donde se detalla dirección de suministro (Calle, N° de Puerta, piso, departamento, entre calles, número de medidor, lectura actual, plano digital de ubicación);
- Registro y documentación sobre reclamos de usuarios pendientes de resolución.
- Registros sobre zonificación, clasificación y programación de relevamiento y reparación de fugas de acuerdo a la normativa de aplicación.
- Archivos de facturación;
- Archivos históricos de consumos;
- Archivos de datos impositivos de los usuarios;
- Tasas de la localidad;
- Auditorías de Organismos externos;

Se adjunta como ANEXO III la información con el detalle de identificación de los usuarios, los históricos de consumo y medidores instalados. Como así también las Actas originales del relevamiento de artefactos realizado por COOPETEL a los fines de determinar la cantidad de artefactos existentes en cada domicilio.

QUINTA: Lectura, Facturación y Cobro:

5.1 A los efectos de la facturación del servicio prestado a los usuarios, COOPETEL será responsable de la lectura, facturación y cobro, por la Subdistribución de GLP por red en LA LOCALIDAD hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION.

5.2 La gestión de cobro de las facturas emitidas por COOPETEL, correspondiente al servicio prestado en su condición de Subdistribuidor y que se encuentren pendientes de cancelación estará a cargo de COOPETEL.

5.3 Las facturas emitidas por COOPETEL que se encuentren impagas o en mora en cualquier fecha posterior a FECHA DE EFECTIVA CESION, no darán derecho a COOPETEL a ejercer suspensiones de suministro por impagos. Ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a COOPETEL de perseguir el cobro de esas facturas por las vías administrativas o judiciales correspondientes, y en los términos del marco regulatorio.

5.4 La PROVINCIA y COOPETEL acuerdan que, en aquellos supuestos en que se haya interrumpido el servicio en un domicilio por la existencia de una deuda por el servicio prestado por COOPETEL anterior a la FECHA DE EFECTIVA CESION, la rehabilitación del suministro de Gas Natural se encontrará supeditada a la previa presentación de un certificado original de Libre Deuda confeccionado por COOPETEL.

SEXTA – Indemnidad.

6.1 COOPETEL manifiesta con carácter de declaración jurada y con el más amplio alcance permitido en la ley lo siguiente:

6.1.1. Reclamos de Clientes: COOPETEL se compromete a resolver todo reclamo pendiente relacionado con la prestación del servicio para el momento en que tenga lugar a la FECHA EFECTIVA CESIÓN. Sin perjuicio de dicha manifestación, COOPETEL se obliga de manera incondicionada e ilimitada frente a LA PROVINCIA a fin de mantenerla plenamente indemne ante cualquier eventual reclamo de Usuarios que recibiera relacionado con la operación de las instalaciones y/o el servicio prestado, anterior a FECHA DE EFECTIVA CESION según lo establecido en la cláusula 3.3 del presente.

6.1.2 Tasa de Fiscalización y Control: COOPETEL se compromete a mantener al día frente al ENARGAS los pagos correspondientes al concepto de Tasa de Fiscalización y Control, hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION, por períodos devengados con anterioridad a la misma. En este último caso, COOPETEL se compromete a abonar directamente la Tasa de Fiscalización y Control al ENARGAS, aun si ya hubiera sido dada de baja del registro de Subdistribuidores.

6.2 Una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, la Planta de GLP emplazada en la localidad de Maquinchao con todos sus componentes será inertizada y desafectada, mediante un acuerdo específico entre La Provincia y COOPETEL que contemplará: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N° 419/93) ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Rio Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; f) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

SÉPTIMA – Tareas adicionales.

7.1 Para el supuesto caso en que LA PROVINCIA quisiera realizar alguna tarea, no enumerada en el presente y para ello requiriese la labor de COOPETEL, ésta presentará un presupuesto donde constará, además del costo de la tarea, tiempo de obra, plazos de pagos y afines. Asimismo, la fecha de cierre de la rendición del ejercicio para la planta de Maquinchao coincidirá con la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN, debiendo LA PROVINCIA cancelar los saldos que tuviera pendiente respecto de esta localidad, dentro de los 30 (treinta) días de presentada la rendición final. La mora en el pago será automática y acarreará un interés igual al establecido por el Banco de la Nación Argentina S.A. para sus operaciones de giro en descubierto.

OCTAVA – Impuesto de Sellos:

8.1 Se deja expresa constancia que el presente Acuerdo no tiene onerosidad, siendo el mismo a título gratuito. Sin perjuicio de lo expuesto, para el eventual caso de que el mismo esté alcanzado por el impuesto de sellos, el mismo será soportado en la misma proporción por LAS PARTES.

NOVENA – Notificaciones:

A los efectos del presente ACUERDO, las PARTES constituyen los siguientes domicilios, donde serán válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales, que intercambien entre si con motivo del mismo:

- a) LA PROVINCIA, en calle Buenos Aires N° 4, Viedma.
- b) COOPETEL, en calle Juez Fernández 429 de El Bolsón, Río Negro.

DECIMA - Resolución de conflictos

10.1 LAS PARTES manifiestan que en caso de plantearse algún diferendo en la interpretación y/o aplicación del presente, harán todo el esfuerzo por consensuar una salida equitativa dentro del plazo de 30 (treinta) días de notificadas las Partes.

10.2 Sujeto a lo dispuesto por la cláusula 10.3, en caso de mantenerse el diferendo, LAS PARTES se someterán voluntariamente a lo que resuelva el ENARGAS conforme lo previsto en el artículo 66° de la Ley n° 24.076. Si la resolución del ENARGAS no satisficiera a alguna de las partes, esta podrá recurrir en los términos del artículo 70° de la Ley n° 24.076. Si la solución del conflicto no pudiera ser resuelta por el ENARGAS por cualquier motivo, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales con asiento en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

10.3. Cuando se tratase de conflictos derivados de cobros de sumas de dinero y/o deberes de indemnidad entre las PARTES que se deriven de la ley o de obligaciones asumidas en el marco de este CONVENIO, las mismas serán dirimidas ante los tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Viedma, Río Negro, a los 29 días del mes de septiembre del año 2023.

ACUERDO DE RESTITUCIÓN DE COMODATO SIERRA COLORADA

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro Arq. Carlos Valeri con domicilio en Buenos Aires N° 4 de la Ciudad de Viedma, en adelante “LA PROVINCIA” por una parte y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas el Bolsón Limitada, representada en este acto por su Presidente, Marcelo Contardi, su Secretaria, Laura D’Atri y su Tesorero, Gastón Palleiro, con domicilio en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón en adelante “COOPETEL”, cada una de ellas asumiendo el carácter de PARTE y en conjunto el carácter de PARTES, suscriben el presente y,

CONSIDERANDO

1. Que la PROVINCIA es propietaria de la totalidad de los activos afectados al servicio de gas en las localidades de Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao (en adelante “LAS LOCALIDADES”), hoy abastecidas por GLP por redes.

2. Que por Decreto N° 742/99 LA PROVINCIA designó a COOPETEL como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las LOCALIDADES.

3. Que con fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el “CONVENIO SERVICIO DE GAS – LINEA SUR” entre COOPETEL y la Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de LA PROVINCIA.

En este convenio se estableció la entrega en uso a COOPETEL de los bienes de LA PROVINCIA afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las Localidades.

4. Que con fecha 2 de agosto de 2002 se sancionó Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a COOPETEL las instalaciones propiedad de LA PROVINCIA destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las LOCALIDADES por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

5. Que con fecha 24 de febrero de 2003 LA PROVINCIA formalizó a través de un Contrato de Comodato (“EL CONTRATO DE COMODATO”) la cesión de los activos afectados al servicio en LAS LOCALIDADES a favor de COOPETEL, indicando que el plazo de 10 años (mencionado en el considerando 04) se contaría desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad, prorrogable por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de COOPETEL de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que LA PROVINCIA propicie como su reemplazante.

6. Que COOPETEL reviste el carácter de Subdistribuidor de gas por redes en la zona comprendida por LAS LOCALIDADES, en los términos de la ley 24.076 y Resolución N° 35/93 del Ente Nacional regulador del Gas (“ENARGAS”) y particularmente en virtud de la autorización que le fuera oportunamente otorgada en cada caso por la Autoridad Regulatoria, en sus Resoluciones I/3573/2015 para Maquinchao, I/3602/2015 para Sierra Colorada, I/3603/2015 para Los Menucos, I/064/2017 para Ramos Mexía,

7. Que producto de la cesión referida en el considerando tercero y siguientes, y las autorizaciones emitidas por el ENARGAS detalladas en el considerando anterior, en la actualidad la provisión del servicio de distribución de GLP por redes en LAS LOCALIDADES se encuentra a cargo de COOPETEL.

8. Que el comodato referido en el considerando quinto fue objeto de sucesivas prórrogas, habiéndose prorrogado por última vez con fecha 26 de diciembre del año 2019, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las LOCALIDADES de la Región Sur, en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

9. Que, de acuerdo a lo definido por LAS PARTES, siendo que se finalizaron los trabajos de la OBRA DE GASODUCTO, la localidad de Sierra Colorada comenzará a ser abastecida con gas natural.

10. Que, llegada esta instancia, se debe llevar a cabo las obras de conversión de las redes existentes de GLP a gas natural, razón por la cual LAS PARTES acuerdan según Apartado Segundo de la última prórroga al contrato de comodato, que COOPETEL se compromete a proveer la información necesaria respecto de las redes existentes en Sierra Colorada con la finalidad de realizar la conversión y/o adecuación.

11. Que, conforme quedaron definidas las obligaciones de COOPETEL en la CLAUSULA CUARTA Punto 1.-A, 1.-B y 1.-F del CONTRATO DE COMODATO (ART. 2, LEY N° 3661), una vez revisados y verificados las condiciones en que se encuentran los activos que forman parte del presente acuerdo, se labrará un ACTA DE CESIÓN DE ACTIVOS.

12. Que, en tal contexto, LAS PARTES efectuarán una presentación conjunta al ENARGAS dando cuenta del interés de COOPETEL de cesar como Subdistribuidor en Sierra Colorada, de modo tal que la Autoridad de Control emita la autorización correspondiente para la baja y operar solo como Subdistribuidor en las restantes Localidades hasta tanto se formalice la EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS.

13. Que en base a lo que establezca la resolución del ENARGAS, COOPETEL restituirá a LA PROVINCIA las instalaciones que utilizó para la prestación del servicio de distribución de GLP en Sierra Colorada en virtud del CONTRATO DE COMODATO ya mencionado. Fijándose en consecuencia la fecha de efectiva cesión de los activos aquella en que efectivamente se produzca, en función a lo que establezca la resolución aprobatoria del ENARGAS (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

14. Que, asimismo, una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, las Plantas de GLP actualmente emplazada en Sierra Colorada con todos sus componentes será inertizada y desafectada mediante un acuerdo específico entre La Provincia y COOPETEL que contemplará: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N°419/93)

ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Rio Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; e) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

15. Que, en el marco de lo anterior, LAS PARTES desean llevar adelante un proceso de traspaso ordenado, realizando todas las tramitaciones pertinentes ante el ENARGAS a tal fin.

16. Que, en dicho contexto, corresponde establecer los términos del acuerdo de restitución (en adelante el “ACUERDO”) de las instalaciones para la operación de las redes que alimentan a Sierra Colorada y sus instalaciones complementarias, para su posterior presentación conjunta ante la legislatura de la PROVINCIA y el ENARGAS para su homologación.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, LAS PARTES convienen en celebrar el presente ACUERDO, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA - Objeto:

1.1 Sujeto a lo previsto en la Cláusula Segunda, COOPETEL se compromete entregar y LA PROVINCIA a recibir de conformidad, en el estado de normal de funcionamiento, operatividad y mantenimiento en que se encuentran, las instalaciones de las redes existentes en la localidad de Sierra Colorada junto a las instalaciones complementarias, según los detalles descriptos en el ANEXO I (en adelante los ACTIVOS AFECTADOS).

1.2 Se deja expresa constancia que LA PROVINCIA no asumirá obligación alguna respecto de los contratos de alquiler de oficinas comerciales que hayan sido celebrados por COOPETEL en carácter de locatario a fin de prestar el servicio de subdistribuidor de GLP por redes en Sierra Colorada.

1.3 LAS PARTES acuerdan que la presente cesión de los ACTIVOS AFECTADOS por parte de COOPETEL a LA PROVINCIA no comprende al traspaso del personal de COOPETEL, dejándose expresa constancia que, una vez perfeccionada la cesión en los términos de la cláusula TERCERA del presente, LA PROVINCIA, no asumirá obligación alguna respecto del personal que COOPETEL pudiera tener afectado en la zona.

1.4. En función de lo expuesto en la sub cláusula 1.3 anterior, COOPETEL será el principal y único responsable y mantendrá indemne a LA PROVINCIA por todos los reclamos que los empleados y/o ex empleados de COOPETEL entablasen contra LA PROVINCIA como consecuencia de la relación laboral que vincule y/o haya vinculado a COOPETEL con sus empleados.

SEGUNDA – Plazo y Vigencia:

El traspaso de los ACTIVOS AFECTADOS por parte de COOPETEL a LA PROVINCIA tendrá plena vigencia cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) Aprobación del presente por parte de la Legislatura de LA PROVINCIA y el Consejo de Administración de COOPETEL, ii) Aceptación por parte del ENARGAS de la declinación de COOPETEL para operar como Subdistribuidor en la Localidad, iii) Emisión de la correspondiente autorización para operar al nuevo distribuidor por parte del ENARGAS. Cumplidas todas las condiciones enumeradas, los activos para la prestación del servicio en la localidad de Sierra Colorada, serán cedidos por COOPETEL a LA PROVINCIA (FECHA DE EFECTIVA CESION) en el estado en que se encuentran y transferidos por ésta a quien el ENARGAS determine como operador para su operación y mantenimiento, por razones de seguridad y en resguardo de la prestación del servicio público.

La PROVINCIA por sí o por terceros, procederá a la conversión de las redes de Gas Licuado de Petróleo a Gas Natural, momento a partir del cual dicha localidad comenzará a ser abastecidas con gas natural. La colaboración de COOPETEL en ningún modo implica conversión de redes y/o artefactos domiciliarios de GLP a Gas Natural, sino participación en aquello que tenga estricta

relación con el manejo de las redes de GLP TERCERA - Perfeccionamiento de la cesión en comodato:

3.1. Una vez firmado el presente, la Provincia someterá el presente ACUERDO a la aprobación de la Legislatura. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles de aprobado por la legislatura de la Provincia, LAS PARTES se comprometen a presentar en forma conjunta el presente ACUERDO ante el ENARGAS, a fin de que el ente regulador deje sin efecto la autorización oportunamente dada a COOPETEL como Subdistribuidor en la localidad de Sierra Colorada.

3.2. La fecha efectiva de cesión de los ACTIVOS AFECTADOS de COOPETEL a LA PROVINCIA coincidirá con la fecha aquella en que efectivamente se produzca, en función a lo que establezca la resolución aprobatoria del ENARGAS (en adelante "FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS").

3.3 COOPETEL se compromete a continuar prestando el servicio de distribución GLP por red a su cargo y operando los ACTIVOS AFECTADOS, conforme a las normas vigentes, hasta la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN, indicada en la cláusula 3.2 y será responsable y mantendrá indemne a LA PROVINCIA por todos los daños y perjuicios, multas, sanciones y reclamos de toda índole, incluyendo, pero no limitando reclamos de terceros y regulatorios, fundados en hechos anteriores a dicha fecha.

3.4 A partir de la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN, LA PROVINCIA y/o quien ésta designe, asumirá la responsabilidad de la prestación del servicio en la localidad de Sierra Colorada, en los términos, y de conformidad, con lo dispuesto por normativa aplicable al servicio de distribución de gas por redes.

CUARTA: Listado de Anexos. Documentación:

4.1 A continuación, se detalla la totalidad de la documentación técnica, administrativa y comercial que dispone COOPETEL sobre LOS ACTIVOS AFECTADOS y que se acompaña a la presente como ANEXO II, a los efectos de las tareas de operación y mantenimiento, administración y comercialización.

La documentación listada seguidamente también es cedida de forma conjunta con LOS ACTIVOS AFECTADOS:

- Planos conforme a obra de las redes de distribución originales;
- Actas originales de pruebas hidráulicas/neumáticas (según corresponda) de las instalaciones
- Planchetas de redes originales;
- Planchetas de las extensiones de red llevadas a cabo;
- Planos de ubicación de los puntos para las tomas de niveles de odorización;
- Planos de Anteproyecto vigentes o en ejecución;
- Listado de toma puntos de potencial informados al Enargas conforme a lo establecido en la Resolución N° 1192/99;
- Historial de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- Legajo de las instalaciones internas habilitadas de la totalidad de los clientes conectados a las redes de distribución;
- Legajos de trámites de instalaciones internas "en ejecución" conforme a la normativa de aplicación NAG 200.
- Bases de datos de clientes con la totalidad de los servicios conectados hasta la fecha en que se autoriza la cesión, donde se detalla dirección de suministro (Calle, N° de Puerta, piso, departamento, entre calles, número de medidor, lectura actual, plano digital de ubicación);
- Registro y documentación sobre reclamos de usuarios pendientes de resolución (SI EXISTEN READECUAR 7.1)
- Registros sobre zonificación, clasificación y programación de relevamiento y reparación de fugas de acuerdo a la normativa de aplicación.
- Archivos de facturación;
- Archivos históricos de consumos;

- Archivos de datos impositivos de los usuarios;
- Tasas de la localidad;
- Auditorías de Organismos externos;

Se adjunta como ANEXO III la información con el detalle de identificación de los usuarios, los históricos de consumo y medidores instalados. Como así también las Actas originales del relevamiento de artefactos realizado por COOPETEL a los fines de determinar la cantidad de artefactos existentes en cada domicilio.

QUINTA: Lectura, Facturación y Cobro:

5.1 A los efectos de la facturación del servicio prestado a los usuarios, COOPETEL será responsable de la lectura, facturación y cobro, por la Subdistribución de GLP por red en LA LOCALIDAD hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION.

5.2 La gestión de cobro de las facturas emitidas por COOPETEL, correspondiente al servicio prestado en su condición de Subdistribuidor y que se encuentren pendientes de cancelación estará a cargo de COOPETEL.

5.3 Las facturas emitidas por COOPETEL que se encuentren impagas o en mora en cualquier fecha posterior a FECHA DE EFECTIVA CESION, no darán derecho a COOPETEL a ejercer suspensiones de suministro por impagos. Ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a COOPETEL de perseguir el cobro de esas facturas por las vías administrativas o judiciales correspondientes, y en los términos del marco regulatorio.

5.4 La PROVINCIA y COOPETEL acuerdan que, en aquellos supuestos en que se haya interrumpido el servicio en un domicilio por la existencia de una deuda por el servicio prestado por COOPETEL anterior a la FECHA DE EFECTIVA CESION, la rehabilitación del suministro de Gas Natural se encontrará supeditada a la previa presentación de un certificado original de Libre Deuda confeccionado por COOPETEL.

SEXTA – Indemnidad.

6.1 COOPETEL manifiesta con carácter de declaración jurada y con el más amplio alcance permitido en la ley lo siguiente:

6.1.1. Reclamos de Clientes: COOPETEL se compromete a resolver todo reclamo pendiente relacionado con la prestación del servicio para el momento en que tenga lugar a la FECHA EFECTIVA CESIÓN. Sin perjuicio de dicha manifestación, COOPETEL se obliga de manera incondicionada e ilimitada frente a LA PROVINCIA a fin de mantenerla plenamente indemne ante cualquier eventual reclamo de Usuarios que recibiera relacionado con la operación de las instalaciones y/o el servicio prestado, anterior a FECHA DE EFECTIVA CESION según lo establecido en la cláusula 3.3 del presente.

6.1.2 Tasa de Fiscalización y Control: COOPETEL se compromete a mantener al día frente al ENARGAS los pagos correspondientes al concepto de Tasa de Fiscalización y Control, hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION, por períodos devengados con anterioridad a la misma. En este último caso, COOPETEL se compromete a abonar directamente la Tasa de Fiscalización y Control al ENARGAS, aun si ya hubiera sido dada de baja del registro de Subdistribuidores.

6.2 Una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, la Planta de GLP emplazada en la localidad de Sierra Colorada con todos sus componentes será inertizada y desafectada, mediante un acuerdo específico entre La Provincia y COOPETEL que contemplará: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N° 419/93) ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Río Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; f) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

SÉPTIMA – Tareas adicionales.

7.1 Para el supuesto caso en que LA PROVINCIA quisiera realizar alguna tarea, no enumerada en el presente y para ello requiriese la labor de COOPETEL, ésta presentará un presupuesto donde constará, además del costo de la tarea, tiempo de obra, plazos de pagos y afines.

Asimismo, la fecha de cierre de la rendición del ejercicio para la planta de Sierra Colorada coincidirá con la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN, debiendo LA PROVINCIA cancelar los saldos que tuviera pendiente respecto de esta localidad, dentro de los 30 (treinta) días de presentada la rendición final. La mora en el pago será automática y acarreará un interés igual al establecido por el Banco de la Nación Argentina S.A. para sus operaciones de giro en descubierto.

OCTAVA – Impuesto de Sellos:

8.1 Se deja expresa constancia que el presente Acuerdo no tiene onerosidad, siendo el mismo a título gratuito. Sin perjuicio de lo expuesto, para el eventual caso de que el mismo esté alcanzado por el impuesto de sellos, el mismo será soportado en la misma proporción por LAS PARTES.

NOVENA – Notificaciones:

A los efectos del presente ACUERDO, las PARTES constituyen los siguientes domicilios, donde serán válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales, que intercambien entre si con motivo del mismo:

- a) LA PROVINCIA, en calle Buenos Aires N° 4, Viedma.
- b) COOPETEL, en calle Juez Fernández 429 de El Bolsón, Río Negro.

DECIMA - Resolución de conflictos

10.1 LAS PARTES manifiestan que en caso de plantearse algún diferendo en la interpretación y/o aplicación del presente, harán todo el esfuerzo por consensuar una salida equitativa dentro del plazo de 30 (treinta) días de notificadas las Partes.

10.2 Sujeto a lo dispuesto por la cláusula 10.3, en caso de mantenerse el diferendo, LAS PARTES se someterán voluntariamente a lo que resuelva el ENARGAS conforme lo previsto en el artículo 66° de la Ley n° 24.076. Si la resolución del ENARGAS no satisficiera a alguna de las partes, esta podrá recurrir en los términos del artículo 70° de la Ley n° 24.076. Si la solución del conflicto no pudiera ser resuelta por el ENARGAS por cualquier motivo, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales con asiento en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

10.3. Cuando se tratase de conflictos derivados de cobros de sumas de dinero y/o deberes de indemnidad entre las PARTES que se deriven de la ley o de obligaciones asumidas en el marco de este CONVENIO, las mismas serán dirimidas ante los tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Viedma, Río Negro, a los 29 días del mes de septiembre del año 2023.

ACUERDO DE RESTITUCIÓN PARCIAL DE COMODATO LOS MENUCOS

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro Arq. Carlos Valeri con domicilio en Buenos Aires N° 4 de la Ciudad de Viedma, en adelante “LA PROVINCIA” por una parte y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas el Bolsón Limitada, representada en este acto por su Presidente, Marcelo Contardi, su Secretaria, Laura D’Atri y su Tesorero, Gastón Palleiro, con domicilio en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón en adelante “COOPETEL”, cada una de ellas asumiendo el carácter de PARTE y en conjunto el carácter de PARTES, suscriben el presente y,

CONSIDERANDO

1. Que la PROVINCIA es propietaria de la totalidad de los activos afectados al servicio de gas en las localidades de Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao (en adelante “LAS LOCALIDADES”), hoy abastecidas por GLP por redes.

2. Que por Decreto N° 742/99 LA PROVINCIA designó a COOPETEL como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las LOCALIDADES.

3. Que con fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el “CONVENIO SERVICIO DE GAS – LINEA SUR” entre COOPETEL y la Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de LA PROVINCIA.

En este convenio se estableció la entrega en uso a COOPETEL de los bienes de LA PROVINCIA afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las Localidades.

4. Que con fecha 2 de agosto de 2002 se sancionó Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a COOPETEL las instalaciones propiedad de LA PROVINCIA destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las LOCALIDADES por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

5. Que con fecha 24 de febrero de 2003 LA PROVINCIA formalizó a través de un Contrato de Comodato (“EL CONTRATO DE COMODATO”) la cesión de los activos afectados al servicio en LAS LOCALIDADES a favor de COOPETEL, indicando que el plazo de 10 años (mencionado en el considerando 04) se contaría desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad, prorrogable por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de COOPETEL de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que LA PROVINCIA propicie como su reemplazante.

6. Que, COOPETEL reviste el carácter de Subdistribuidor de gas por redes en la zona comprendida por LAS LOCALIDADES, en los términos de la ley 24.076 y Resolución N° 35/93 del Ente Nacional regulador del Gas (“ENARGAS”) y particularmente en virtud de la autorización que le fuera oportunamente otorgada en cada caso por la Autoridad Regulatoria, en sus Resoluciones I/3573/2015 para Maquinchao, I/3602/2015 para Sierra Colorada, I/3603/2015 para Los Menucos, I/064/2017 para Ramos Mexía,

7. Que, producto de la cesión referida en el considerando tercero y siguientes, y las autorizaciones emitidas por el ENARGAS detalladas en el considerando anterior, en la actualidad la provisión del servicio de distribución de GLP por redes en LAS LOCALIDADES se encuentra a cargo de COOPETEL.

8. Que, el comodato referido en el considerando quinto fue objeto de sucesivas prórrogas, habiéndose prorrogado por última vez con fecha 26 de diciembre del año 2019, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo -Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las LOCALIDADES de la Región Sur, en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

9. Que, de acuerdo a lo definido por LAS PARTES, siendo que se finalizaron los trabajos de la OBRA DE GASODUCTO, la localidad de Los Menucos comenzará a ser abastecida con gas natural.

10. Que, llegada esta instancia, se debe llevar a cabo las obras de conversión de las redes existentes de GLP a gas natural, razón por la cual LAS PARTES acuerdan según Apartado Segundo de la última prórroga al contrato de comodato, que COOPETEL se compromete a proveer la información necesaria respecto de las redes existentes en Los Menucos con la finalidad de realizar la conversión y/o adecuación.

11. Que, conforme quedaron definidas las obligaciones de COOPETEL en la CLAUSULA CUARTA Punto 1.-A, 1.-B y 1.-F del CONTRATO DE COMODATO (ART. 2, LEY N° 3661), una vez revisadas y verificadas las condiciones en que se encuentran los activos que forman parte del presente acuerdo, se labrará un ACTA DE CESIÓN DE ACTIVOS.

12. Que, en tal contexto, LAS PARTES efectuarán una presentación conjunta al ENARGAS dando cuenta del interés de COOPETEL de cesar como Subdistribuidor en Los Menucos, de modo tal que la Autoridad de Control emita la autorización correspondiente para la baja y operar solo como Subdistribuidor en las restantes Localidades hasta tanto se formalice la EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS.

13. Que, en base a lo que establezca la resolución del ENARGAS, COOPETEL restituirá a LA PROVINCIA sólo las redes de distribución domiciliaria mientras que las demás instalaciones que utilizó para la prestación del servicio de distribución de GLP en Los Menucos en virtud del CONTRATO DE COMODATO ya mencionado. Fijándose en consecuencia la fecha de efectiva cesión de los activos aquella en que efectivamente se produzca, en función a lo que establezca la resolución aprobatoria del ENARGAS (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

14. Que, asimismo, una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, la Planta de GLP emplazada en la localidad de Los Menucos con todos sus componentes será desafectada para la vaporización de gas por redes y será readecuada por COOPETEL para continuar funcionando como Planta de fraccionamiento de GLP a granel. Los detalles se plasmarán en un acuerdo específico entre La Provincia y COOPETEL que contemplará: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N° 419/93) ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Río Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; e) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

15. Que, en el marco de lo anterior, LAS PARTES desean llevar adelante un proceso de traspaso ordenado, realizando todas las tramitaciones pertinentes ante el ENARGAS a tal fin.

16. Que, en dicho contexto, corresponde establecer los términos del acuerdo de restitución (en adelante el “ACUERDO”) de las instalaciones para la operación de las redes que alimentan a Los Menucos y sus instalaciones complementarias, para su posterior presentación conjunta ante la legislatura de la PROVINCIA y el ENARGAS para su homologación.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, LAS PARTES convienen en celebrar el presente ACUERDO, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA - Objeto:

1.1 Sujeto a lo previsto en la Cláusula Segunda, COOPETEL se compromete entregar y LA PROVINCIA a recibir de conformidad, en el estado de normal de funcionamiento, operatividad y mantenimiento en que se encuentran, sólo las instalaciones de las redes existentes en la localidad de Los Menucos junto a las instalaciones complementarias, según los detalles descriptos en el ANEXO I (en adelante los ACTIVOS AFECTADOS).

1.2 Se deja expresa constancia que LA PROVINCIA no asumirá obligación alguna respecto de los contratos de alquiler de oficinas comerciales que hayan sido celebrados por COOPETEL en carácter de locatario a fin de prestar el servicio de subdistribuidor de GLP por redes en Los Menucos.

1.3 LAS PARTES acuerdan que la presente cesión de los ACTIVOS AFECTADOS por parte de COOPETEL a LA PROVINCIA no comprende al traspaso del personal de COOPETEL, dejándose expresa constancia que, una vez perfeccionada la cesión en los términos de la cláusula TERCERA del presente, LA PROVINCIA, no asumirá obligación alguna respecto del personal que COOPETEL pudiera tener afectado en la zona.

1.4. En función de lo expuesto en la sub cláusula 1.3 anterior, COOPETEL será el principal y único responsable y mantendrá indemne a LA PROVINCIA por todos los reclamos que los empleados y/o ex empleados de COOPETEL entablasen contra LA PROVINCIA como

consecuencia de la relación laboral que vincule y/o haya vinculado a COOPETEL con sus empleados.

SEGUNDA – Plazo y Vigencia:

El traspaso de los **ACTIVOS AFECTADOS** por parte de COOPETEL a LA PROVINCIA tendrá plena vigencia cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) Aprobación del presente por parte de la Legislatura de LA PROVINCIA y el Consejo de Administración de COOPETEL, ii) Aceptación por parte del ENARGAS de la declinación de COOPETEL para operar como Subdistribuidor en la Localidad, iii) Emisión de la correspondiente autorización para operar al nuevo distribuidor por parte del ENARGAS. Cumplidas todas las condiciones enumeradas, los activos para la prestación del servicio en la localidad de Los Menucos, serán cedidos por COOPETEL a LA PROVINCIA (**FECHA DE EFECTIVA CESION**) en el estado en que se encuentran y transferidos por ésta a quien el ENARGAS determine como operador para su operación y mantenimiento, por razones de seguridad y en resguardo de la prestación del servicio público.

La PROVINCIA por sí o por terceros, procederá a la conversión de las redes de Gas Licuado de Petróleo a Gas Natural, momento a partir del cual dicha localidad comenzará a ser abastecidas con gas natural. La colaboración de COOPETEL en ningún modo implica conversión de redes y/o artefactos domiciliarios de GLP a Gas Natural, sino participación en aquello que tenga estricta relación con el manejo de las redes de GLP

TERCERA - Perfeccionamiento de la cesión en comodato:

3.1. Una vez firmado el presente, la Provincia someterá el presente ACUERDO a la aprobación de la Legislatura. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles de aprobado por la legislatura de la Provincia, LAS PARTES se comprometen a presentar en forma conjunta el presente ACUERDO ante el ENARGAS, a fin de que el ente regulador deje sin efecto la autorización oportunamente dada a COOPETEL como Subdistribuidor en la localidad de Los Menucos.

3.2 La fecha efectiva de cesión de los **ACTIVOS AFECTADOS** de COOPETEL a LA PROVINCIA, coincidirá con la fecha aquella en que efectivamente se produzca, en función a lo que establezca la resolución aprobatoria del ENARGAS (en adelante “**FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS**”).

3.3 COOPETEL se compromete a continuar prestando el servicio de distribución GLP por redes a su cargo y operando los **ACTIVOS AFECTADOS**, conforme a las normas vigentes, hasta la **FECHA DE EFECTIVA CESION**, indicada en la cláusula 3.2 y será responsable y mantendrá indemne a LA PROVINCIA por todos los daños y perjuicios, multas, sanciones y reclamos de toda índole, incluyendo, pero no limitando reclamos de terceros y regulatorios, fundados en hechos anteriores a dicha fecha.

3.4 A partir de la **FECHA DE EFECTIVA CESIÓN**, LA PROVINCIA y/o quien ésta designe, asumirá la responsabilidad de la prestación del servicio en la localidad de Los Menucos, en los términos, y de conformidad, con lo dispuesto por normativa aplicable al servicio de distribución de gas por redes.

CUARTA: Listado de Anexos. Documentación:

4.1 A continuación, se detalla la totalidad de la documentación técnica, administrativa y comercial que dispone COOPETEL sobre **LOS ACTIVOS AFECTADOS** y que se acompaña a la presente como ANEXO II, a los efectos de las tareas de operación y mantenimiento, administración y comercialización.

La documentación listada seguidamente también es cedida de forma conjunta con **LOS ACTIVOS AFECTADOS**:

- Planos conforme a obra de las redes de distribución originales;
- Actas originales de pruebas hidráulicas/neumáticas de las instalaciones

- Planchetas de redes originales;
- Planchetas de las extensiones de red llevadas a cabo;
- Planos de ubicación de los puntos para las tomas de niveles de odorización;
- Planos de Anteproyecto vigentes o en ejecución;
- Listado de toma puntos de potencial informados al Enargas conforme a lo establecido en la Resolución N° 1192/99;
- Historial de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- Legajo de las instalaciones internas habilitadas de la totalidad de los clientes conectados a las redes de distribución;
- Legajos de trámites de instalaciones internas “en ejecución” conforme a la normativa de aplicación NAG 200.
- Bases de datos de clientes con la totalidad de los servicios conectados hasta la fecha en que se autoriza la cesión, donde se detalla dirección de suministro (Calle, N° de Puerta, piso, departamento, entre calles, número de medidor, lectura actual, plano digital de ubicación);
- Registro y documentación sobre reclamos de usuarios pendientes de resolución.
- Registros sobre zonificación, clasificación y programación de relevamiento y reparación de fugas de acuerdo a la normativa de aplicación.
- Archivos de facturación;
- Archivos históricos de consumos;
- Archivos de datos impositivos de los usuarios;
- Tasas de la localidad;
- Auditorías de Organismos externos;

Se adjunta como ANEXO III la información con el detalle de identificación de los usuarios, los históricos de consumo y medidores instalados. Como así también las Actas originales del relevamiento de artefactos realizado por COOPETEL a los fines de determinar la cantidad de artefactos existentes en cada domicilio.

QUINTA: Lectura, Facturación y Cobro:

5.1 A los efectos de la facturación del servicio prestado a los usuarios, COOPETEL será responsable de la lectura, facturación y cobro, por la Subdistribución de GLP por red en LA LOCALIDAD hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION.

5.2 La gestión de cobro de las facturas emitidas por COOPETEL, correspondiente al servicio prestado en su condición de Subdistribuidor y que se encuentren pendientes de cancelación estará a cargo de COOPETEL.

5.3 Las facturas emitidas por COOPETEL que se encuentren impagas o en mora en cualquier fecha posterior a FECHA DE EFECTIVA CESION, no darán derecho a COOPETEL a ejercer suspensiones de suministro por impagos. Ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a COOPETEL de perseguir el cobro de esas facturas por las vías administrativas o judiciales correspondientes, y en los términos del marco regulatorio.

5.4 La PROVINCIA y COOPETEL acuerdan que, en aquellos supuestos en que se haya interrumpido el servicio en un domicilio por la existencia de una deuda por el servicio prestado por COOPETEL anterior a la FECHA DE EFECTIVA CESION, la rehabilitación del suministro de Gas Natural se encontrará supeditada a la previa presentación de un certificado original de Libre Deuda confeccionado por COOPETEL.

SEXTA – Indemnidad.

6.1 COOPETEL manifiesta con carácter de declaración jurada y con el más amplio alcance permitido en la ley lo siguiente:

6.1.1. Reclamos de Clientes: COOPETEL se compromete a resolver todo reclamo pendiente relacionado con la prestación del servicio para el momento en que tenga lugar a la FECHA EFECTIVA CESIÓN. Sin perjuicio de dicha manifestación, COOPETEL se obliga de manera

incondicionada e ilimitada frente a LA PROVINCIA a fin de mantenerla plenamente indemne ante cualquier eventual reclamo de Usuarios que recibiera relacionado con la operación de las instalaciones y/o el servicio prestado, anterior a FECHA DE EFECTIVA CESION según lo establecido en la cláusula 3.3 del presente.

6.1.2 Tasa de Fiscalización y Control: COOPETEL se compromete a mantener al día frente al ENARGAS los pagos correspondientes al concepto de Tasa de Fiscalización y Control, hasta la FECHA DE EFECTIVA CESION, por períodos devengados con anterioridad a la misma. En este último caso, COOPETEL se compromete a abonar directamente la Tasa de Fiscalización y Control al ENARGAS, aun si ya hubiera sido dada de baja del registro de Subdistribuidores.

6.2 Una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, la Planta de GLP emplazada en la localidad de Los Menucos con todos sus componentes será desafectada para la vaporización de gas por redes y será readecuada por COOPETEL para continuar funcionando como Planta de fraccionamiento de GLP a granel. Los detalles se plasmarán en un acuerdo específico entre La Provincia y COOPETEL que contemplará, entre otros puntos: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N° 419/93) ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Rio Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; f) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

SÉPTIMA – Tareas adicionales.

7.1 Para el supuesto caso en que LA PROVINCIA quisiera realizar alguna tarea, no enumerada en el presente y para ello requiriese la labor de COOPETEL, ésta presentará un presupuesto donde constará, además del costo de la tarea, tiempo de obra, plazos de pagos y afines.

Asimismo, la fecha de cierre de la rendición del ejercicio para la planta de Los Menucos coincidirá con la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN, debiendo LA PROVINCIA cancelar los saldos que tuviera pendiente respecto de esta localidad, dentro de los 30 (treinta) días de presentada la rendición final. La mora en el pago será automática y acarreará un interés igual al establecido por el Banco de la Nación Argentina S.A. para sus operaciones de giro en descubierto.

OCTAVA – Impuesto de Sellos:

8.1 Se deja expresa constancia que el presente Acuerdo no tiene onerosidad, siendo el mismo a título gratuito. Sin perjuicio de lo expuesto, para el eventual caso de que el mismo esté alcanzado por el impuesto de sellos, el mismo será soportado en la misma proporción por LAS PARTES.

NOVENA – Notificaciones:

A los efectos del presente ACUERDO, las PARTES constituyen los siguientes domicilios, donde serán válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales, que intercambien entre si con motivo del mismo:

- a) LA PROVINCIA, en calle Buenos Aires N° 4, Viedma.
- b) COOPETEL, en calle Juez Fernández 429 de El Bolsón, Río Negro.

DECIMA - Resolución de conflictos

10.1 LAS PARTES manifiestan que en caso de plantearse algún diferendo en la interpretación y/o aplicación del presente, harán todo el esfuerzo por consensuar una salida equitativa dentro del plazo de 30 (treinta) días de notificadas las Partes.

10.2 Sujeto a lo dispuesto por la cláusula 10.3, en caso de mantenerse el diferendo, LAS PARTES se someterán voluntariamente a lo que resuelva el ENARGAS conforme lo previsto en el

artículo 66° de la Ley N° 24.076. Si la resolución del ENARGAS no satisficiera a alguna de las partes, esta podrá recurrir en los términos del artículo 70° de la Ley N° 24.076. Si la solución del conflicto no pudiera ser resuelta por el ENARGAS por cualquier motivo, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales con asiento en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

10.3. Cuando se tratase de conflictos derivados de cobros de sumas de dinero y/o deberes de indemnidad entre las PARTES que se deriven de la ley o de obligaciones asumidas en el marco de este CONVENIO, las mismas serán dirimidas ante los tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Viedma, Río Negro, a los 29 días del mes de septiembre del año 2023.

ACUERDO DE CESIÓN EN COMODATO

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro Arq. Carlos Valeri con domicilio en Buenos Aires N° 4 de la Ciudad de Viedma, en adelante “LA PROVINCIA” por una parte; y Camuzzi Gas del Sur S.A., en su carácter de Licenciataria del Servicio de Distribución de Gas Natural conforme la Licencia que le fuera otorgada mediante Decreto n° 2451/92 del Poder Ejecutivo Nacional, con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo N° 240 piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, Jaime Javier Barba, DNI N° 16.531.797 y Claudio Antonio Encinas, DNI N° 16.823.776, en adelante, la DISTRIBUIDORA y/o CAMUZZI indistintamente, cada una de ellas asumiendo el carácter de PARTE y en conjunto el carácter de PARTES, suscriben el presente y,

CONSIDERANDO

1. Que CAMUZZI es la Licenciataria del Servicio Público de Distribución de gas en el ámbito territorial de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a los términos de la Licencia de Distribución otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 2451/92, en el marco de la ley nacional 24.076.

2. Que oportunamente, LA PROVINCIA manifestó su interés de poder abastecer con gas natural a las localidades de Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao (en adelante “LAS LOCALIDADES”) actualmente alimentadas mediante Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red.

3. Que con fecha 21 de julio de 2017 la PROVINCIA Y CAMUZZI firmaron un Convenio de Colaboración (“PRIMER CONVENIO DE COLABORACIÓN”) en virtud del cual LA PROVINCIA se comprometió a llevar adelante la licitación y posterior construcción de la Obra denominada “GASODUCTO REGIÓN SUR” (OBRA DE GASODUCTO), destinada a llegar con gas natural a LAS LOCALIDADES.

4. Que, en tal marco, LA PROVINCIA incluyó la OBRA DE GASODUCTO en el Plan de Obras de Desarrollo e Infraestructura que lleva adelante (Plan Castello).

5. Que con fecha 26 de enero de 2019 la PROVINCIA Y CAMUZZI suscribieron un segundo Convenio de Colaboración (“SEGUNDO CONVENIO DE COLABORACIÓN”), complementario del PRIMER CONVENIO DE COLABORACIÓN, tendiente a ejecutar, entre otras, la OBRA DE GASODUCTO a fin de abastecer con gas natural a LAS LOCALIDADES.

6. Que la OBRA DEL GASODUCTO, consiste en la construcción de aproximadamente 364.000 metros de cañería de acero de 4,8 mm de espesor y 6” de diámetro nominal, a vincularse con el actual gasoducto existente de alimentación a Valcheta. La ejecución de la obra en cuestión fue dividida en cuatro (4) etapas:

i) Desde empalme con el Gasoducto San Martín hasta Valcheta; ii) Desde Valcheta hasta Ministro Ramos Mexía; iii) Desde Ministro Ramos Mexía hasta Los Menucos y iv) Desde Los Menucos hasta Maquinchao.

7. Que la OBRA DE GASODUCTO comprende además la ejecución de Estaciones Reguladoras de Presión en las siguientes localidades: Aguada Cecilio, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, (en adelante las “ERP’S”) y las obras interconexiones de redes desde la salida de cada ERP a las redes de las localidades (en adelante “Obras de Interconexión”).

8. Que, de acuerdo a los términos definidos por LA PROVINCIA y CAMUZZI en el SEGUNDO CONVENIO DE COLABORACIÓN, las obras objeto del mismo prevén también las obras de conversión de las redes existentes de GLP a gas natural en las LOCALIDADES (en adelante “LAS OBRAS DE CONVERSIÓN DE LAS REDES”).

9. Que, conforme quedó definido en el SEGUNDO CONVENIO DE COLABORACIÓN, el financiamiento de los costos asociados a los trabajos para la conversión de GLP a Gas Natural (GN) de los artefactos domésticos de gas, que son parte de las instalaciones internas de cada vivienda perteneciente a los usuarios del servicio en LAS LOCALIDADES, (en adelante “LOS TRABAJOS DE CONVERSIÓN DE ARTEFACTOS”), con las tareas de acondicionamiento que resulten necesarias en orden a las previsiones normativas, será oportunamente definido por LA PROVINCIA.

10. Que la PROVINCIA es propietaria de la totalidad de los activos afectados al servicio en LAS LOCALIDADES, hoy abastecidas por GLP por redes.

11. Que por Decreto N° 742/99 LA PROVINCIA designó a COOPETEL como operador autorizado para el gerenciamiento y operación de los sistemas de fraccionamiento y distribución de GLP en las LOCALIDADES.

12. Que con fecha 17 de junio de 1999 se suscribió el “CONVENIO SERVICIO DE GAS – LINEA SUR” entre COOPETEL y la Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de Políticas Públicas de LA PROVINCIA.

En este convenio se estableció la entrega en uso a COOPETEL de los bienes de LA PROVINCIA afectados al servicio y ubicados en la planta urbana de las Localidades.

13. Que con fecha 2 de agosto de 2002 se sancionó Ley Provincial J N° 3.661, por la cual se otorgó en Comodato gratuito a COOPETEL las instalaciones propiedad de LA PROVINCIA destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las LOCALIDADES por el término de 10 años, prorrogables por igual término.

14. Que con fecha 24 de febrero de 2003 LA PROVINCIA formalizó a través de un Contrato de Comodato (“EL CONTRATO DE COMODATO”) la cesión de los activos afectados al servicio en LAS LOCALIDADES a favor de COOPETEL, indicando que el plazo de 10 años (mencionado en el considerando 13) se contaría desde la toma de posesión de las instalaciones en cada localidad, prorrogable por igual término. A este contrato se hizo una adenda a requerimiento de ENARGAS, indicando la obligación de COOPETEL de seguir prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS emita la pertinente autorización, a favor de un tercero que LA PROVINCIA propicie como su reemplazante.

15. Que COOPETEL reviste el carácter de Subdistribuidor de gas por redes en la zona comprendida por LAS LOCALIDADES, en los términos de la ley 24.076 y Resolución N° 35/93 del Ente Nacional regulador del Gas (“ENARGAS”) y particularmente en virtud de la autorización que le fuera oportunamente otorgada en cada caso por la Autoridad Regulatoria, en sus Resoluciones I/3573/2015 para Maquinchao, I/3602 para Sierra Colorada, I/3603/2015 para Los Menucos, I/064/2017 para Ramos Mexía,

16. Que producto de la cesión referida en el considerando décimo segundo y siguientes, y las autorizaciones emitidas por el ENARGAS en el considerando décimo quinto, en la actualidad la provisión del servicio de distribución de GLP por redes en LAS LOCALIDADES se encuentra a cargo de COOPETEL.

17. Que el comodato referido en el considerando Décimo Cuarto fue objeto de sucesivas prórrogas, habiéndose prorrogado por última vez con fecha 26 de diciembre del año 2019, desde el 01 de enero del 2020 hasta la puesta en marcha de las Obras de Desarrollo- Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las LOCALIDADES de la Región Sur, en el marco de la Ley N° 5.201- Plan Gobernador Castello.

18. Que, de acuerdo a lo definido por LA PROVINCIA y CAMUZZI en el SEGUNDO CONVENIO DE COLABORACIÓN, una vez finalizada la OBRA DE GASODUCTO, las LOCALIDADES comenzarán a ser abastecidas con gas natural.

19. Que, en atención a ello, y considerando que LAS LOCALIDADES se ubican geográficamente a distancias cercanas respecto a ciudades donde CAMUZZI presta actualmente el servicio, LA PROVINCIA planteó a CAMUZZI la posibilidad que ésta, en su rol de Licenciataria de la zona, pueda operar, mantener las redes y brindar el servicio público de distribución de gas natural a los usuarios de LAS LOCALIDADES (en adelante todos en su conjunto los “Usuarios”).

20. Que llegada esta instancia, LAS PARTES acuerdan que la distribución de gas natural a cargo de CAMUZZI estará sujeta a las siguientes condiciones previas: i) Aprobación del presente por parte de la Legislatura de LA PROVINCIA, ii) Aceptación por parte del ENARGAS de la declinación de COOPETEL para operar como Subdistribuidor en LAS LOCALIDADES iii) Emisión de la correspondiente autorización para operar a nombre de CAMUZZI por parte del ENARGAS, iv) finalización de la totalidad de los trabajos inherentes a la conversión de las redes y de las instalaciones internas de las viviendas en cada una de LAS LOCALIDADES y v) entrega por parte de LA PROVINCIA de los listados establecidos en las cláusulas PRIMERA y CUARTA del presente Acuerdo. Cumplidas la totalidad de las condiciones enumeradas, los activos para la prestación del servicio serán traspasados por LA PROVINCIA a CAMUZZI para su operación y mantenimiento, por razones de seguridad, y en resguardo de la prestación del servicio público, momento a partir del cual LAS LOCALIDADES comenzarán a ser abastecidas con gas natural (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

21. Que CAMUZZI manifiesta, que cumplida la totalidad de las condiciones establecidas en el considerando 20, especialmente en lo que hace a la autorización por el ENARGAS a fin de prestar el servicio de distribución de gas natural en LAS LOCALIDADES, las tareas de operación y mantenimiento de las instalaciones serán llevadas a cabo a través de personal propio, no asumiendo consecuentemente obligación alguna respecto del personal de COOPETEL.

22. Que, en tal contexto, LAS PARTES efectuarán una presentación conjunta al ENARGAS, de modo tal que la Autoridad de Control – con conocimiento de la declinación de COOPETEL y habiendo autorizado la misma- emita la autorización correspondiente para el ingreso de CAMUZZI como prestador del servicio en LAS LOCALIDADES, una vez cumplimentadas la totalidad de las condiciones enumeradas en el considerando 20.

23. Que, sin perjuicio de lo anterior, es intención de LA PROVINCIA mantener la propiedad de todos los activos afectados a la prestación del servicio en LAS LOCALIDADES, incluida la OBRA DE GASODUCTO.

24. Que, en el marco de lo anterior, LAS PARTES desean llevar adelante un proceso de traspaso ordenado, realizando todas las tramitaciones pertinentes ante el ENARGAS a tal fin.

25. Que, en dicho contexto, corresponde establecer los términos del acuerdo de cesión en comodato (en adelante el “ACUERDO”) de las instalaciones para la operación de las redes que alimentan LAS LOCALIDADES y sus instalaciones complementarias, para su posterior presentación conjunta ante la legislatura de la PROVINCIA y el ENARGAS para su homologación.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, LAS PARTES convienen en celebrar el presente

ACUERDO, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA - Objeto:

1.1. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Segunda, LA PROVINCIA se compromete a traspasar en comodato y a título gratuito a CAMUZZI, y está a recibir de conformidad, en el estado de normal funcionamiento, operatividad y mantenimiento, las instalaciones de las redes existentes en LAS LOCALIDADES, junto a las instalaciones complementarias, cuyo detalle LA PROVINCIA deberá acompañar dentro del plazo de treinta (30) días corridos de firmado el presente ACUERDO (en adelante los **ACTIVOS AFECTADOS**) a los fines de su operación y mantenimiento. La presente cesión en comodato tendrá carácter gratuito e irrevocable, manteniendo LA PROVINCIA la propiedad de los **ACTIVOS AFECTADOS**.

1.2. LA PROVINCIA se compromete a realizar inmediatamente todos los actos complementarios que pudieran resultar necesarios o convenientes para perfeccionar la cesión de **LOS ACTIVOS AFECTADOS** a CAMUZZI. Lo expuesto precedentemente, y sin que ello implique limitación, comprende la eventual subdivisión de los predios donde se encuentran la ERPs, como asimismo también la instrumentación de la zonificación correspondiente a los **ACTIVOS AFECTADOS** en el Código de Planeamiento Urbano.

1.3 La cesión en comodato de las ERPs, incluirá también a los terrenos donde se encuentran emplazadas las mismas. Estos terrenos deben cumplir mínimamente con los límites y requisitos establecidos en la norma NAG 148 Normas de condiciones de seguridad para la ubicación de estaciones de separación y medición, y estaciones reductoras de presión. (GN-GL), Asimismo la PROVINCIA se comprometa a gestionar y/o otorgar los derechos de paso para el acceso a estas instalaciones en el caso que estas queden insertadas en predios no cedidos.

1.4 LAS PARTES acuerdan que durante el periodo de seis (6) meses contados a partir de la **FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS** por parte de LA PROVINCIA a CAMUZZI, LA PROVINCIA se obliga a responder ante CAMUZZI y la mantendrán indemne por cualquier irregularidad vinculada con la normativa y la legislación vigente y/o falta de mantenimiento, o pasivo ambiental que se advierta, respecto de los **ACTIVOS AFECTADOS**.

1.5 Se deja expresa constancia que CAMUZZI no asumirá obligación alguna respecto de los contratos de alquiler de oficinas comerciales que hayan sido celebrados por el subdistribuidor anterior en carácter de locatario a fin de prestar el servicio de subdistribuidor de GLP por redes en LAS LOCALIDADES.

1.6 LAS PARTES acuerdan que la presente cesión de los **ACTIVOS AFECTADOS** por parte de LA PROVINCIA a CAMUZZI no comprende el traspaso de personal, dejándose expresa constancia que, una vez perfeccionada la cesión en los términos de la cláusula TERCERA del presente, CAMUZZI prestará el servicio de distribución de gas natural en LAS LOCALIDADES, a través de personal propio.

1.7 A partir de la **FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS**, LA PROVINCIA se compromete a indemnizar y mantener permanentemente indemne a CAMUZZI, y a sus personas controlantes, personas controladas, sujetos a control común, vinculadas y/o afiliadas y sus respectivos funcionarios, directores, directores operativos, gerentes o empleados (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable"), de todos las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, perjuicios, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo honorarios y desembolsos a asesores legales), reclamados o sufridos por Persona Indemnizable, de cualquier forma relativos o vinculados con, la celebración y/o ejecución y/o incumplimiento del presente.

1.8. El financiamiento a los Usuarios de los costos asociados a los trabajos para la conversión de los artefactos domésticos de GLP a Gas Natural (GN), que son parte de las instalaciones internas de los inmuebles donde se presta el servicio en el ámbito de LAS LOCALIDADES (en adelante "**LOS TRABAJOS DE CONVERSIÓN DE ARTEFACTOS**"), con las tareas de acondicionamiento que resulten necesarias en orden a las previsiones normativas, será oportunamente definido por LA PROVINCIA, y/o por quien ella defina, pero en ningún caso será soportado por CAMUZZI.

SEGUNDA – Plazo y Vigencia:

2.1 El traspaso en comodato de los **ACTIVOS AFECTADOS** por parte de LA PROVINCIA a CAMUZZI tendrá plena vigencia cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: i) Aprobación del presente por parte de la Legislatura de LA PROVINCIA, ii) Aceptación por parte del ENARGAS de la declinación de COOPETEL para operar como Subdistribuidor en LAS LOCALIDADES iii) Emisión de la correspondiente autorización para operar a nombre de CAMUZZI por parte del ENARGAS, iv) finalización de la totalidad de los trabajos inherentes a la conversión de las redes y de las instalaciones internas en 26 de octubre de cada una de LAS LOCALIDADES y v) entrega por parte de LA PROVINCIA de los listados establecidos en las cláusulas PRIMERA y CUARTA del presente ACUERDO. Cumplidas las condiciones enumeradas, los **ACTIVOS AFECTADOS** para la prestación del servicio en LAS LOCALIDADES serán cedidos por LA PROVINCIA a CAMUZZI para su operación y mantenimiento, por razones de seguridad, y en resguardo de la prestación del servicio público, momento a partir del cual LAS LOCALIDADES comenzarán a ser abastecidas con gas natural (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

2.2 Una vez cumplimentado lo señalado en la subcláusula 2.1 anterior, el plazo de vigencia de la cesión efectuada por LA PROVINCIA a CAMUZZI se extenderá por todo el término de la Licencia de Distribución otorgada a CAMUZZI y sus futuras prórrogas.

TERCERA - Perfeccionamiento de la cesión en comodato:

3.1. Una vez firmado el presente, la Provincia someterá el presente ACUERDO a la aprobación de la Legislatura. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles de firmado el presente ACUERDO, aprobado por la legislatura de la Provincia, LAS PARTES se comprometen a presentar en forma conjunta el presente ACUERDO ante el ENARGAS, a fin de que el ente regulador deje sin efecto la autorización oportunamente dada a COOPETEL como Subdistribuidor en LAS LOCALIDADES, y autorice a CAMUZZI, en carácter de distribuidor, a prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en las LOCALIDADES.

3.2 La fecha efectiva de cesión de los **ACTIVOS AFECTADOS** queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Aprobación del presente por parte de la Legislatura de LA PROVINCIA, ii) Aceptación por parte del ENARGAS de la declinación de COOPETEL para operar como Subdistribuidor en la localidad de RAMOS MEXIA, SIERRA COLORADA, LOS MENUCOS Y MAQUINCHAO iii) Emisión de la correspondiente autorización para operar a nombre de CAMUZZI por parte del ENARGAS, iv) finalización de la totalidad de los trabajos inherentes a la conversión completa de las redes y de las instalaciones internas de las viviendas y v) entrega por parte de la Provincia de los listados establecidos en las cláusulas 1.1 y 4.1 (en adelante “FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS”).

3.3 LA PROVINCIA, a través del subdistribuidor COOPETEL continuará gestionando el servicio de distribución operando los **ACTIVOS AFECTADOS**, conforme a las normas vigentes, hasta la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS indicada en la cláusula 3.2 y será responsable y mantendrá indemne a CAMUZZI por todos los daños y perjuicios, multas, sanciones y reclamos de toda índole, incluyendo, pero no a limitando reclamos de terceros y regulatorios, fundados en hechos anteriores a dicha fecha.

3.4 A partir de la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS, CAMUZZI asumirá la responsabilidad de la prestación del servicio en LAS LOCALIDADES, en los términos, y de conformidad, con lo dispuesto normativa aplicable al servicio de distribución de gas por redes.

CUARTA: Listado de Anexos. Documentación:

4.1 A continuación, se detalla la totalidad de la documentación técnica, administrativa y comercial que la PROVINCIA se compromete a entregar a CAMUZZI sobre LOS **ACTIVOS AFECTADOS**, dentro de los 30 días corridos desde la firma del presente ACUERDO y como requisito previo a la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS indicada en el punto

3.2. del presente ACUERDO. Queda establecido que será condición sine qua non a los efectos de llevar adelante las tareas de operación y mantenimiento, administración y comercialización a cargo de CAMUZZI, la efectiva entrega de dicha documentación, a saber:

- Planos conforme a obra de las redes de distribución originales;
- Actas originales de pruebas hidráulicas/neumáticas (según corresponda) de las instalaciones
- Planchetas de redes originales;
- Planchetas de las extensiones de red llevadas a cabo;
- Planos de ubicación de los puntos para las tomas de niveles de odorización;
- Planos de Anteproyecto vigentes o en ejecución;
- Listado de toma puntos de potencial informados al Enargas conforme a lo establecido en la Resolución N° 1192/99;
- Historial de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- Legajo de las instalaciones internas habilitadas de la totalidad de los clientes conectados a las redes de distribución;
- Legajos de trámites de instalaciones internas “en ejecución” conforme a la normativa de aplicación NAG 200.
- Bases de datos de clientes con la totalidad de los servicios conectados hasta la fecha en que se autoriza la cesión, donde se detalla dirección de suministro (Calle, N° de Puerta, piso, departamento, entre calles, número de medidor, lectura actual, plano digital de ubicación);
- Registro y documentación sobre reclamos de usuarios pendientes de resolución
- Registros sobre zonificación, clasificación y programación de relevamiento y reparación de fugas de acuerdo a la normativa de aplicación.
- Archivos de facturación;
- Archivos históricos de consumos;
- Archivos de datos impositivos de los usuarios;
- Tasas de la localidad;
- Auditorías de Organismos externos;
- Detalle de identificación de los usuarios, los históricos de consumo y medidores instalados;

QUINTA: Lectura, Facturación y Cobro:

5.1 CAMUZZI será responsable de la lectura, facturación y cobranza por el servicio de distribución de gas natural por redes solo con posterioridad a la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS, como se expone a continuación:

5.2 La gestión de cobro de las facturas emitidas por COOPETEL, correspondiente al servicio prestado en su condición de Subdistribuidor, y que se encuentre pendientes de cancelación estará a cargo de COOPETEL.

5.3 Las facturas emitidas por COOPETEL que se encuentren impagas o en mora en cualquier fecha posterior a FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS, no darán derecho a LA PROVINCIA a ejercer suspensiones de suministro por impagos, ni reclamo alguno a CAMUZZI. Ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a COOPETEL de perseguir el cobro de esas facturas por las vías administrativas o judiciales correspondientes, y en los términos del marco regulatorio.

5.4 CAMUZZI y LA PROVINCIA acuerdan que, en aquellos supuestos en que se haya interrumpido el servicio en un domicilio por la existencia de una deuda por el servicio prestado por COOPETEL anterior a la FECHA DE EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS, la rehabilitación del suministro se encontrará supeditada a la previa presentación de un certificado original de Libre Deuda confeccionado por COOPETEL.

SEXTA – Indemnidad.

6.1 LA PROVINCIA manifiesta con carácter de declaración jurada, con el más amplio alcance permitido en la ley lo siguiente:

6.1.1. Reclamos de Clientes: LA PROVINCIA se compromete a resolver por intermedio de COOPETEL todo reclamo pendiente relacionado con la prestación del servicio para el momento en que tenga lugar la FECHA EFECTIVA CESIÓN DE LOS ACTIVOS. Se manifiesta también que LA PROVINCIA mantendrá plenamente indemne a CAMUZZI ante cualquier eventual reclamo de Usuarios que recibiera relacionado con la operación de las instalaciones y/o el servicio prestado, anterior a FECHA DE EFECTIVA CESION DE LOS ACTIVOS según lo establecido en la cláusula 3.3 del presente.

6.1.2. Otros reclamos o pasivos: LA PROVINCIA se compromete a resolver cualquier reclamo/pasivo de cualquier tipo (como ser, pero no limitado a, administrativo, ambiental, civil, comercial, laboral, penal previsional, etc.) de tercero, de personal propio o contratado, susceptible de afectar de cualquier manera a CAMUZZI. Sin perjuicio de dicha manifestación, LA PROVINCIA se obliga de manera incondicionada e ilimitada frente a CAMUZZI a responder directamente a estos reclamos/pasivos y cualquier otro de causa anterior a la FECHA DE EFECTIVA CESION y a mantener plenamente indemne a CAMUZZI por los mismos.

6.1.3 Tasa de Fiscalización y Control: LAS PARTES acuerdan que CAMUZZI tomará a su exclusivo cargo el pago de la referida tasa con posterioridad a la FECHA DE EFECTIVA CESION DE LOS ACTIVOS.

6.2. Una vez finalizada la OBRA DE CONVERSIÓN DE REDES y habilitadas las mismas, las Plantas de GLP emplazadas en LAS LOCALIDADES con todos sus componentes serán inertizadas y desafectadas, quedando consecuentemente LA PROVINCIA por si y/o por intermedio de COOPETEL, de manera indistinta, obligada a efectuar: a) el retiro final del GLP remanente en las plantas; b) los trámites de certificación de baja de las mismas mediante Universidad / empresa habilitada (Res. SE N° 419/93) ante la Secretaría de Energía (“La Secretaría”); c) Los estudios y permisos ambientales que correspondan según Ley 3266 de la Provincia de Río Negro o que sean requeridos por la autoridad ambiental provincial; d) Los estudios ambientales y autorizaciones que sean requeridas por el ENARGAS en cumplimiento de la Norma NAG 153; e) El retiro / abandono de todas las instalaciones de las Plantas, conforme sea requerido/autorizado por las autoridades provinciales y el ENARGAS, y la disposición final de todas aquellas instalaciones y residuos retirados, en un todo de acuerdo a la legislación nacional/provincial vigente; f) El saneamiento de todo aquel pasivo ambiental que pudiese existir en el predio de las Plantas de GLP y las ERPs.

6.3 En función de lo dispuesto en la cláusula 6.2 anterior, LA PROVINCIA será responsable frente a CAMUZZI y la mantendrá indemne frente a cualquier reclamo que esta reciba, ya sea por parte del ENARGAS y/o cualquier otro tercero, que se derive de cualquiera de los compromisos asumidos y enunciados en dicha cláusula.

6.4 Mecánica de Indemnidades: En cada momento en que LA PROVINCIA, deba responder ante CAMUZZI por obligaciones asumidas bajo el presente o por disposiciones legales aplicables, CAMUZZI notificará fehacientemente a LA PROVINCIA, según sea el caso, intimando al cumplimiento de la obligación pertinente. Si no se verificara el cumplimiento de la obligación en cuestión por parte de LA PROVINCIA, según corresponda, en el plazo correspondiente a tal efecto, CAMUZZI podrá optar – en cuanto resultase materialmente posible- a su único y exclusivo criterio, por tomar a su cargo el cumplimiento de la obligación incumplida. En tal caso, CAMUZZI acreditará el costo de la obligación cumplida que le deberá ser reintegrada por LA PROVINCIA, según sea el caso, dentro de los 5 (cinco) días de tal acreditación. En caso de que el obligado al pago incumpla lo dispuesto precedentemente CAMUZZI quedará habilitada a reclamarle judicialmente tales montos con más sus intereses y eventuales daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento en cuestión.

SÉPTIMA – Impuesto de Sellos:

7.1 Se deja expresa constancia que el presente Acuerdo no tiene onerosidad, siendo el mismo a título gratuito. Sin perjuicio de lo expuesto, para el eventual caso de que el mismo esté

alcanzado por el impuesto de sellos, el mismo será soportado en la misma proporción por LAS PARTES.

OCTAVA – Notificaciones:

A los efectos del presente ACUERDO, las PARTES constituyen los siguientes domicilios, donde serán válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales, que intercambien entre si con motivo del mismo:

- a) LA PROVINCIA en Buenos Aires N° 4 de la Ciudad de Viedma,
- b) CAMUZZI en Av. Alicia Moreau de Justo 240 Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 LAS PARTES manifiestan que en caso de plantearse algún diferendo en la interpretación y/o aplicación del presente, harán todo el esfuerzo por consensuar una salida equitativa dentro del plazo de 30 (treinta) días de notificadas las Partes.

9.2 Sujeto a lo dispuesto por la cláusula 9.3, en caso de mantenerse el diferendo, LAS PARTES se someterán voluntariamente a lo que resuelva el ENARGAS conforme lo previsto en el artículo 66° de la Ley n° 24.076.

Si la resolución del ENARGAS no satisficiera a alguna de las partes, esta podrá recurrir en los términos del artículo 70° de la Ley n° 24.076. Si la solución del conflicto no pudiera ser resuelta por el ENARGAS por cualquier motivo, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro y/o con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a elección de la parte accionante.

9.3. Cuando se tratase de conflictos derivados de cobros de sumas de dinero y/o deberes de indemnidad entre las PARTES que se deriven de la ley o de obligaciones asumidas en el marco de este CONVENIO, las mismas serán dirimidas ante los tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro y/o con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a elección de la parte accionante.

DÉCIMA: - Código de Ética, Conducta y Protocolo de Buenas Practicas

LA PROVINCIA manifiesta conocer y aceptar los términos del Código de Ética y Conducta y el Protocolo de Buenas Prácticas en la Interacción con el Sector Público elaborado por CAMUZZI, a cuyo contenido se podrá acceder a través de la página web de la CAMUZZI o mediante solicitud expresa a la misma en cualquier momento (en conjunto, el “Código”). Asimismo, LA PROVINCIA asume exclusiva e integra responsabilidad de compartir los principios contenidos en el Código con todos sus empleados, así como comunicar expresa e inmediatamente a CAMUZZI cualquier violación a los términos allí previstos cuya existencia llegue a su conocimiento. En este sentido CAMUZZI habilitó la Línea Ética Camuzzi, un canal de comunicación anónimo y estrictamente confidencial, provisto por un tercero independiente, con el fin de reportar posibles conductas irregulares, poniendo a disposición los siguientes canales: E-mail: lineaeticacamuzzigas@kpmg.com.ar, Teléfono: 0800-122-0764, Web: <https://camuzzigas.lineaseticas.com>, Fax: +54 (11) 4316-5800 (a Línea Ética Camuzzi), Correo postal: Bouchard 710 – C1106ABL – CABA, Argentina (a Línea Ética Camuzzi).

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Los Menucos, Río Negro, a los 29 días del mes de septiembre del año 2023.